

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 824.

*La Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 20 de Agosto último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Siendo indispensable organizar el curso de los expedientes administrativos en beneficio de los que los promueven y de la buena gestion de los negocios públicos: Considerando que para que las resoluciones causen alguna vez estado en sus respectivas esferas, y los expedientes no sean interminables, es de necesidad fijar un plazo dentro del cual puedan los acuerdos reclamarse: Considerando que en varios asuntos está concedido el plazo de sesenta dias para alzarse de los acuerdos de la Junta superior de Ventas y de esa Direccion general: Considerando que esta medida, para que dé resultados y sea más equitativa, es conveniente que sea general, y teniendo en cuenta, por último, lo propuesto por V. I. en varios expedientes y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, que

corroborar y dá fuerza á las precedentes consideraciones; la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar: Primero. Que todos los acuerdos que dicten la Junta superior de Ventas y esa Direccion dentro del círculo de sus atribuciones, y no se reclamen en el plazo de sesenta dias, contados desde el siguiente al en que administrativamente se notifique el acuerdo á los interesados, causen estado en la via administrativa; y Segundo. Que los términos que V. I. señale para ampliar la justificacion de expedientes sometidos á ese Centro directivo se consideren improrogables, debiéndose tener la reclamacion por injustificada cuando se deje transcurrir el plazo sin hacer justificacion alguna, á menos que resultase que causas graves é insuperables lo impidieron. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Al comunicar á V. S. la Real orden precedente, la Direccion se cree en el caso de hacer algunas indicaciones acerca de su importancia, de la necesidad que existe de que V. S. la haga pública, y de que todos tengan muy presente cuanto en ella se dispone.

Hasta el dia, sabe V. S. perfectamente que, en la generalidad de los casos, se podia alzar sin plazo determinado para ante el Gobierno, las corporaciones y los particulares contra los acuerdos de la Junta superior de Ventas y de esta Direccion. Esto producía un mal gravísimo, porque dejaba en incierto, por tiempo ilimitado, los derechos de cuantos con el Estado contratan, y hasta los del Estado mismo.

Los expedientes, con semejante sistema, eran interminables; y el cálculo unas veces, y el descuido otras, podian contribuir á que su resolucion definitiva se dilatase á voluntad de los reclamantes.

En lo sucesivo desaparecerá este inconveniente. Todos tienen acuerdos de la Junta superior de Ventas y de este Centro directivo, porque la administracion no cierra ni quiere cerrar la puerta á las reclamaciones; por el contrario, desea que sus actos se esclarezcan y lleven siempre el sello de la mas estricta justicia; pero, como las reclamaciones dealzada se entablan sencilla y fácilmente, bastando una solicitud al Gobierno para que el expediente se eleve á su superior resolucion, no habia razon ni fundamento para dejar de señalar un término, dentro del cual se inutilizara aquel derecho, que á nadie se niega ni dificulta.

No se trata, pues, de impedir la reclamacion, sino de regularizarla en beneficio de todos. La accion queda expedita si bien es de necesidad entablarla dentro del plazo de sesenta dias, pasado el cual causará estado el acuerdo de la Junta ó de la Direccion.

Siendo de tal trascendencia el transcurso del expresado plazo, es necesario que el requerimiento ó notificacion administrativa se verifique pronto y se haga constar de una manera indudable.

Se necesita la mayor exactitud en este particular, para evitar que ni una sola queja se produzca contra la Administracion. A este fin cuidará V. S. muy especialmente de que tan pronto como se resuelva en definitiva cualquier reclamacion por la Junta superior de Ventas ó esta Direc-

cion general, se dé el correspondiente traslado á la corporacion ó particular que la promoviera, exigiendo á la autoridad local reclame del interesado el oportuno recibo de la orden, anotando en este dia en que le fuese entregada, debiendo firmar un testigo en caso de que aquel se resistiera ó no supiera hacerlo. Así no podrán ocurrir dudas acerca de si se dió ó no conocimiento de la resolucion que se reclama.

Por razones idénticas á las indicadas se establece en el párrafo segundo de la preinserta Real orden que los términos que se concedan para ampliar la justificacion de los expedientes se consideren improrogables. La Direccion los señalará con prudencia, para no colocar á nadie en una situacion difícil; pero los interesados deben tener siempre muy en cuenta el perjuicio que indudablemente se les seguirá si por su propia apatia no hacen, en tiempo hábil, las justificaciones que les convenga; perjuicio que de ninguna manera podrán atribuir á los acuerdos de la Administracion. Para evitar tambien en esto el más leve descuido, debe V. S. encargar que las órdenes concediendo plazos á los interesados se les hagan saber con las mismas formalidades que las resoluciones definitivas.

No debe confundirse, sin embargo, lo que es justificar un expediente con lo que es un trámite legal y por lo tanto, esencial del expediente mismo. Cuando la ley exige que informe necesariamente una corporacion ó dependencia del Estado, el informe debe evacuarse, y si V. S. dispone que así se haga por todos los medios que las leyes le con-

ceden. De este modo se evitará que, como ya á sucedido, se declare contenciosamente la nulidad de expediente alguno, ó que se reponga al Estado que tenia cuando se cometió la falta.

La Direccion cree que con estas explicaciones no puede ofrecer duda alguna la Real disposicion que trascribe á V. S., y por tanto, se limita á encargarle nuevamente que al darla, en esta provincia, la debida publicidad, prevenga á todos que tanto la preinserta Real orden, como las instrucciones que contiene esta circular, han de ser exacta y puntualmente cumplidas. Del recibo de la misma se servirá V. S. dar aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1866.—Juan de la Concha Castañeda.

*Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para su debida publicidad.*

Logroño 24 de Setiembre de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 820.

Siendo necesario remediar los daños que se causan en las carreteras y sus arboledas, cuyo importe previa tasacion, reciben en depósito las Autoridades locales por la imposibilidad de detener á los causantes para que ellos los reparen con sujecion al artículo 43 de la ordenanza del ramo, por la presente circular, he determinado prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tienen fondos en su poder por tal concepto y á los que puedan obtenerlos en lo sucesivo, que paguen los peones que se ocupen en dichas reparaciones con las cantidades que obren en su poder, en virtud de lista del Sobrestante de la carretera en que consten los individuos que se hayan empleado en aquellas obras bajo la vigilancia del mismo Sobrestante.

Logroño 21 de Setiembre de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NÚMERO 816.

# PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Agosto último.

## REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

## MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

MERCADOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO. Fanega	CEBADA. Fanega	CENTENO. Fanega	MAIZ. Fanega	GARDANZOS. Arroba	ARROZ. Arroba	ACEITE. Arroba	VINO. Arroba	AGUAR-DIENTE. Arroba	CAR-NEIRO. Libra	VACA. Libra	TOCINO. Libra	DE TRIGO. Arroba	DE CEBADA. Arroba
Alliaro.	3,000	1,400	2,400	2,400	5,000	2,800	7,600	800	3,000	250	200	300	200	200
Arnedo.	3,200	1,800	2,600	2,400	5,000	2,800	6,800	800	6,000	225	200	228	200	200
Calahorra.	3,400	1,800	2,600	2,400	2,400	2,800	8,000	800	5,000	150	200	305	200	200
Cervera del Rio Alhama.	3,200	1,800	2,400	2,400	3,000	2,800	7,000	1,100	3,000	250	200	306	200	200
Haro.	3,775	1,793	2,300	2,000	5,200	2,500	5,850	800	2,800	212	176	225	175	100
Logroño.	3,700	1,700	1,900	2,000	5,055	3,200	6,562	1,800	3,800	212	212	236	100	200
Nágera.	3,600	1,700	1,900	2,000	4,000	3,000	7,000	800	5,000	188	165	259	300	200
Santo Domingo.	3,900	1,600	1,900	2,000	4,800	3,000	7,000	1,400	6,400	188	188	236	200	150
Torrejilla de Cameros.	3,800	2,000	2,600	2,000	2,500	2,800	6,000	1,100	2,900	196	200	400	200	200
Precio medio en toda la provincia.	3,486	1,732	2,300	1,300	4,106	2,862	6,868	977	4,211	457	190	277	127	181

Logroño 18 de Setiembre de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

*Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad de Hacienda pública con fecha 11 del actual me dicen lo siguiente:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a estas Direcciones con fecha primero del actual la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion con objeto de adoptar las disposiciones oportunas para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de presupuestos de 15 de Julio de 1865, pudieran satisfacerse por el Tesoro público a su presentacion desde 1.º de Julio último los billetes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, y los emitidos por la ley de 14 de Julio de 1855 que en 30 de Junio del corriente año no se hubiesen amortizado en pago de bienes nacionales. En su vista, y atendiendo a las consideraciones expuestas por esa Direccion, respecto a los inconvenientes que pueden ofrecerse de que dichos billetes sean satisfechos por las Tesorerías de provincia en razon a carecer estas de los libros y antecedentes necesarios para verificar su comprobacion y amortizacion; y con el fin de asegurar los intereses del Tesoro y de los tenedores de los expresados billetes, se ha servido S. M. disponer, de conformidad con lo propuesto por esa referida Direccion y con lo informado por la de Contabilidad de Hacienda pública: Primero. Que el pago del capital de los billetes del anticipo de 19 de Mayo de 1854 y el abono del capital e intereses devengados hasta el 30 de Junio último de los emitidos por la ley de 14 de Julio de 1855 se centralicen en la Tesorería central, en donde existen todos los comprobantes. Segundo. Que para reclamar el pago deben los interesados presentar a reconocimiento en dicha Tesorería central con doble factura los billetes de cada una de las dos clases, cuya dependencia, previa la oportuna comprobacion, devolverá debidamente autorizada una de las facturas para resguardo interino de aquellas. Tercero. Que una vez hecho el recono-

cimiento y justificada la legitimidad de los billetes, se realice su pago con aplicacion al artículo 1.º, capítulo 3.º del presupuesto extraordinario de gastos vigente. Y cuarto. Que las precedentes disposiciones se inserten en los periódicos oficiales para que llegue a conocimiento del público. De orden de S. M. lo digo a V. I. para los efectos consiguientes.

Lo que trasladan a V. S. para conocimiento de esas oficinas, y a fin de que, conforme a lo prevenido en la precedente disposicion, se dé a la misma la conveniente publicidad

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1866.—El Director general del Tesoro.—P. O. Ignacio Suarez Inclán.—El Director general de Contabilidad.—P. S.—Juan Güell y Renté.

*Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para su debida publicidad.*

Logroño 24 de Setiembre de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 821.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías me dice lo siguiente.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a D.ª Ramona Rubio, hija de D. Aureliano, Miliciano nacional de Villanueva de la Fuente, muerto en campaña.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para que llegue a conocimiento de la interesada.

Logroño 24 de Setiembre de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 822.

El Alcalde de Calahorra ha dado conocimiento a este Gobierno de haberse presentado la viruela en el ganado lanar de Alejandro Ramirez, de aquella vecindad, habiéndole señalado pastos separados en el término del Recuenco y parte del campo bajo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos.

Logroño 24 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 823.

Encargo a los Alcaldes,

Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura de Mr. Luis Federico Combemale ó Eduardo Galtier, y caso de ser habido lo pongan a mi disposicion.

Logroño 24 de Setiembre de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 819.

*Don Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia, etc.*

Hago saber: que el dia diez y nueve del mes próximo venidero y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de ciento veinte pies de haya que en el monte de Ventrosa, partido judicial de Nájera, llamado Villar de Yedro y sitio titulado el alto sobre el Hospital, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de Ventrosa por Real orden de 24 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue.

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
			Escds.	mls.	Escds.	mls.
120	45	14			446	200

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatrocientos cuarenta y seis escudos y doscientas milésimas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los referidos árboles se verificará en las salas consistoriales de la villa de Ventrosa, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicha villa, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 20 de Setiembre de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 520.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la Propiedad de Cervera del Rio Albama, provincia de Logroño, referente a los ocho Ayuntamientos de que se compone dicho partido judicial, denominados de Igea, Cornago, Muro de Aguas, Grábalos, Valdemadera, Navajun, Cervera y Aguilar, con su unida de Inestriillas.

Circunstancias que contienen los asientos.	Defectos que se advierten.	LIBRO.	FOLIO.
--	----------------------------	--------	--------

AYUNTAMIENTO DE CORNAGO.

En 1855, Juan Lacarra, heredó de Tomas Lopez, vecinos que fueron de Cornago una heredad.

id. id. 230

En 1855, Manuel Lopez, vecino de Cornago, dió a D. Manuel Moreno Ruiz, de Cervera en pago de costas una heredad.

id. id. 265

Por testimonio de José Acereda, de 11 de Junio de 1855, en la testamentaria de Estefania Ines se adjudicó a Cecilio Gimenez.

id. Libro 4.º rústicas número 12.º 189

Por testimonio del mismo Escribano, en 7 de Junio de 1853, Julian Pastor, vecino de Cornago, heredó de su padre Manuel una heredad en el Castillejo.

Por testimonio del mismo Escribano en 25 de Febrero de 1854, Pedro Gutierrez, de Cornago, vendió a Antonio Gutierrez, una heredad en Fuencaliente

Por igual testimonio, en 20 de Febrero de 1854, Antonio Gutierrez, de Cornago, vendió a Lorenzo Pastor, una heredad en Miraflores.

Por igual testimonio de 19 de Junio de 1853, Cipriana Garcia, heredó de su difunto padre y madre, Francisco Lopez, una heredad en las Navas.

En 1854, Eusebio Martinez, vecino de Cornago, recibió en herencia por usufructo de Hipólito Martinez, una heredad olivar en el término de las Veredas

En 27 de Febrero de 1855, ante Manuel Moreno Ruiz, Andrés Gimenez, heredó de Juana Moreno, una heredad en Aradan.

En 4 de Febrero de 1855, ante Manuel Cano, Antonio Sanz, de Cornago, vendió a Aniceto Leon, una heredad en las Aleguillas.

Otra id. en Abandonos.

Otra id. en Aleguillas.

En 4 de Marzo de 1855, ante Manuel Cano Antonio Sanz, de Cornago, vendió a Aniceto Leon, una heredad en Balantija.

En 7 de Marzo de 1854, ante Felix José Acereda, Agustín Gimenez é Ignacia Perez, permutaron una heredad en Campo Santa Ana

En 27 de Marzo de 1853, Andrés Gimenez de Cornago, dejó una heredad por via de herencia a Juana Moreno, corral de Culebrillas.

Otra id. en Campolapiente.

Otra id. en Campo redondo.

Otra id. id.

En 1855, Joaquin Ardal y su muger, hipotecaron a favor de Tiburcio Martinez, una heredad en Campo redondo de Cornago

En 11 de Octubre de 1854, ante Felix José Acereda, Pedro Martinez y su muger, de Cornago, vendieron a Castor Pastor una heredad en Fuencarracin

En 6 de Noviembre de 1854, ante el mismo Escribano, Pedro Ruiz, de Cornago, vendió a Apolinar Peña, una heredad en Fuencarracin.

En 27 de Diciembre de 1854, ante el mismo Escribano, Felix y Mannel Acereda, vendieron a Juan Lacarra, una heredad en Fuencaliente.

En 11 de Julio de 1854, ante el mismo Escribano, Isidora Anguiano, de Cornago, cedió en usufruto a Juan de Mateo Lalin, de una heredad en Iguerueta.

La misma en 17 de Octubre de 1858, vendió el mismo la misma heredad a Cesáreo Ovejas.

En 4 de Marzo de 1854, Antonia Sanz, vecina de Cornago, vendió a Aniceto Leon, una heredad en Chandro.

Idem a id. en Valejando.

En 19 de Abril de 1855, ante Felix José Acereda, Santiago Moreno, de Cornago, vendió a Isidro, Benigno y Teodoro Moreno, José Arellano y Diego Pedruejo, una heredad en Miraflores.

En 1.º de Octubre de 1854, ante el mismo Escribano, Vicente Ortiz, de Cornago, vendió a Juan Sanz, Gregorio Eope, Cristino Aquilino Baroja, Basilio Acereda y Manuel Celia, una heredad en Rotizo.

En 21 de Abril de 1855, ante el mismo Escribano, Romualdo Calabria, de Cornago, vendió a Basilio Lopez, una heredad en el término de Santa Ana, de Cornago.

id.	id.	7
id.	id.	292
id.	id.	296
id.	id.	231
id.	id.	287
id.	4.º el diccionario número 13 rústicas.	162
id.	id.	180
id.	id.	181
id.	id.	183
id.	id.	186
id.	id.	4
id.	id.	174
id.	id.	158
id.	id.	159
id.	id.	160
id.	id.	175
id.	id.	115
id.	id.	124
id.	id.	151
id.	id.	107
id.	id.	id.
id.	id.	187
id.	id.	188
id.	id.	205
id.	id.	123
id.	id.	125

En 25 de Noviembre de 1855, ante el mismo Escribano, José Vicente y su muger, de Cornago, vendieron a Manuel Pena, una heredad en Saladeo.

En 10 de Junio de 1855, ante el mismo Escribano, Segundó Perez, de Cornago, vendió a Tomas Perez, una heredad en Valdepasillo.

En 28 de Diciembre de 1854, ante el mismo Escribano, Eulogio Hurtado, de Cornago, donó a Fidel Rodriguez, una heredad en Ineco.

En 13 de Junio de 1855, ante el mismo Escribano de la testamentaria de José Maria Ovejas y su muger, correspondió a Petra Ovejas, una heredad en Soldevilla

En 2 de Diciembre de 1851, ante Juan Moreno, Cristobal Acereda y su muger, impusieron censo sobre una nevera y a favor de la casa de Blanco, vecino de Cervera y la nevera en Alcarance.

En 1859, Leon Alfaro, de Cornago, hipotecó a favor de Rita Baroja, una heredad en Campolapiente.

En 19 de Febrero de 1858, ante Tomás Palacios Marimendoza, vecino de Cornago, vendió a Rufino Ovejas, una heredad en Campolapiente.

En 1858, Joaquin Llorente de Cornago, vendió a Maria Inés, en la Cerrada de Noria.

En 28 de Enero de 1859, ante Victor Laportillo, Tomás Sanz, de Cornago, hipotecó a Cristino Hurtado, las heredades siguientes:

Una heredad en Campillo.  
Otra id. en Campolapiente.  
Otra id. en Campillo.

En 14 de Enero de 1858, ante Manuel Moreno Ruiz, Andrés Gutierrez, de Cornago, hipotecó a favor de Cristino Ilustre, una heredad en la Eneuela.

En 25 de Febrero de 1858, ante el mismo Escribano, Bernardo Gomez, dejó en herencia a su hija Eulogia, una heredad en Matilibanes.

Idem a Maria Perez.

En 16 de Abril de 1856, ante Felix José Acereda, Martin Vaquero, hizo cesion a favor de Joaquina y Dionisio Llorente, de una heredad en las Navas.

En 2 de Noviembre de 1857, ante Vicente Ramon Pardo, José Idalgo, vecino de San Pedro, vendió a Manuel Molinero.

Idem a id.

En 1858, Emeterio Gimenez, de Cornago, hizo donacion a favor de José Maria Gimenez, una heredad.

En 16 de Marzo de 1857, ante Manuel Moreno Ruiz, Antonio Mendoza, de Cornago, dejó en adjudicacion a Saturnina Alfaro, una heredad en las Navas.

Idem a Concepcion Mendoza otra en el Paso de las Nieves.

Idem a Francisca Sortiva.

id.	id.	230
id.	id.	95
id.	id.	132
id.	3.º de rústicas y urbanas 4.º, 47.	80
No expresa linderos.	1.º de pergamino folio.	192
id. ni cabida.	Libro 5.º rústicas Cornagónúm. 14.	92
No expresa cabida.	id.	166
id.	id.	211
id.	id.	223
id.	id.	id.
id.	id.	261
id.	id.	121
id.	id.	138
id. ni término.	id.	129
id.	id.	23
id.	id.	112
No expresa término.	id.	114
id.	id.	180
No expresa cabida.	id.	250
id.	id.	278
id.	id.	id.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

## VENTA DE PIEDRA.

El dia 15 de Octubre próximo de once á doce de su mañana, se vende en la Sala Audiencia del Juzgado de Calahorra, un molino existente en jurisdiccion de Autol, propio de Zacarías Vallejo, tasado últimamente en treinta y ocho mil reales. El edificio es moderno y todo en buen estado. Se llaman licitadores. 1-4

Quien quisiere comprar unas mil varas lineales de magnifica piedra sillar labrada, existente en el inmediato pueblo de Alberite, distante una legua de esta capital, puede dirigirse á D. José Maria Cejudo, en dicho pueblo, ó á su hijo D. Francisco, en Logroño, Muro de los Reyes, núm. 35, 2.º

IMP. DE F. MENCHACA.